PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor diputado Horacio Ramiro González

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez, Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Norberto Liwiski

DIPUTADOS PRESENTES:

Abruza Armando Daniel
Aisa Ángel José
Amendolara María Valeria
Antonuccio Alfredo Mario
Arata Rodolfo Remo
Berardo Laura Lorena
Bilbao Hugo Javier
Bonicatto Carlos Eduardo
Buil Abel Eduardo
Burstein Nidia Irene
Caballero Silvia Inés
Calmels Mirtha
Cantiello Juan José
Cardoso Damián
Cavallari Juan José
Cinquerrui Sebastián
Comparato José Luis
Cravero Jorge Jesús
Crocco Silvia Raquel
Cruz Sandra
Cudos Adriana María
Cura Mario Óscar
De Otazúa Ana M.
De Simone Horacio Eugenio
Delgado Alberto Agustín
Delgado Horacio Guillermo
Dessy María de la Paz
Di Leo Liliana Rosa
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Domínguez Julián Andrés
Duretti Darío Óscar
Elías Manuel
Etchecoin Moro Maricel
Feliú Marcelo
Ferré Martín Miguel N.
Filpo Roberto Silvio
Fox Eduardo Carlos
García Héctor Rubén
García Julia Magdalena
Garivoto Juan Antonio
Gatica, Eduardo Ramón
Giacobbe Ricardo Fabio
Gobbi Juan Alberto
González Horacio Ramiro
González María Elena
Gorostiza Ricardo Emir
Gurzi Daniel Antonio
Gutiérrez Carlos Ramiro
Hogan Tomás
Jano Ricardo
Juárez Juan Carlos
La Porta Francisco A.
Linares Jaime
López Mancinelli Patricio S.
Lorenzino Matta Guido M.
Macri Jorge
Martello Walter D.
Meckievi, Adriana
Medici Marta Susana
Medina Juana Rosa
Mércuri Osvaldo José
Miguel Abel Paulino
Montesanti Ricardo A.
Moreau Cecilia
Nahabetián Sergio
Navarro Luis Fernando
Nivio Carlos Alberto
Pángaro, Julio Arturo
Passaglia Ismael José
Passo Roberto Jorge
Pérez de Ibarra Marcelina
Pérez Raúl Joaquín
Petri Norma Griselda
Piani Liliana Alicia
Piemonte Héctor Horacio
Quintana Teodoro Carlos
Rattero Gerardo Pedro
Rego Graciela Nora
Ribeyrol Jorge Aníbal
Rocca Patricia María
Rodríguez Daniel José
Rolandi Graciela Mirta
Scipioni Jorge Domingo
Simón Adalberto Mario
Simoni Jorge
Tabarés Alicia Ester
Tagliaferro Ramiro César
Toloza Adriana Valeria
Varela Jorge Rubén
Villegas Ángel Gabriel
Visconti de Granados Isabel
Zuccari Gustavo H.

Sr. Secretario (Isasi) -

La Plata, 2 de diciembre de 2008.

Visto lo actuado en el expediente 2.100-37.046/08, correspondiente a las actuaciones legislativas D/436/08-09, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura el 12 de noviembre del corriente año, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Avenida Vergara Nº 1850 de la localidad de Santos Tesei, partido de Hurlingham, con todas las instalaciones y maquinarias existentes dentro de los mismos, cuyo inventario como Anexo forma parte integrante de la misma, y

Considerando:

Que la norma sancionada no explícita el destino que recibirán los bienes objeto de la declaración mencionada.

Que asimismo no se contempla la previsión de los recursos necesarios para su ejecución.

Que ambos requisitos deben ineludiblemente preverse en la texto legal que declare la utilidad pública, según lo prescripto por la ley 5708 y modificatorias (ley General de Expropiaciones).

Que en sentido concordante se ha expedido la Asesoría General de Gobierno.

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente observar el texto comunicado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º - Vetar el proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura el 12 de noviembre, al que hace referencia el Visto del presente.

Art. 2º - Devolver a la honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y al SINBA. Cumplido, archívese.

SCIOLI.
Pérez.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Se va a votar si se acepta el veto total del Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Se comunicará al honorable Senado. (Aplausos).

60

DESIGNANDO EN CARÁCTER DE TITULAR INTERINO AL PERSONAL DOCENTE QUE SE DESEMPEÑE EN LOS CARGOS DE DIRECTOR O VICEDIRECTOR DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/3.299/08-09.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Desígnase en carácter de titular interino al personal docente que se desempeñe en los cargos de director o vicedirector de Escuelas de Educación Secundaria Básica provenientes del cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de Educación General Básica, por aplicación del artículo 9º de la resolución 1.045/05 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 2º - La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá efectos aún cuando los cargos de director o vicedirector se cubrieran en la nueva escuela secundaria creada por ley provincial 13.688, con el personal docente alcanzado por el artículo anterior.

Art. 3º - Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación, a confeccionar una nómina por orden de mérito y por distrito, con los actuales coordinadores de tercer ciclo, a fin de proceder a la cobertura en carácter de titular interino en los cargos de director y vicedirector de la nueva escuela secundaria creada por la ley 13.688.

Art. 4º - Los docentes alcanzados por las disposiciones de la presente ley, para acceder a la situación de revista titular deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) No haber obtenido el beneficio jubilatorio en forma total tanto en el orden provincial o nacional.
b) No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículos 28 y 29 de la ley 10.579 y sus modificatorias.
c) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario. En este último caso la titularización quedará pendiente hasta la resolución del mismo.
d) Poseer una calificación, en los últimos dos (2) años en el cargo que posee de director o vicedirector o coordinador de tercer ciclo de la Educación General Básica, no inferior a los ocho (8) puntos.
e) Aprobar el apto psicofísico.
f) Aprobar la capacitación que para tal fin disponga la Dirección General de Cultura y Educación. La no aprobación de la capacitación dejará si efecto la designación en carácter de titular, quedando el docente en situación de revista provisional.

Art. 5º - Encomiéndase a la Dirección General de Cultura y Educación la regulación de todos aquellos aspectos administrativos y técnico docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hogan.

FUNDAMENTOS

La ley Federal de Educación Nº 24195 y la ley provincial de Educación Nº 11612 operaron modificaciones sustantivas en la estructura tradicional del sistema educativo transformando la tradicional escuela primaria. Esta recibió, de la escuela media, los dos primeros años para constituir los nueve años de educación general básica (EGB). En gran número, los establecimientos no poseían una estructura edilicia capaz de albergar a toda esa nueva población escolar. Se establecieron articulaciones entre escuelas primarias y escuelas medias, técnicas y agrarias, manera que estas últimas cedían parte de sus aulas a las escuelas primarias que pasaban a constituir escuelas de EGB y que no tenían estructura edilicia que pudiera absorber esos cursos.

Esta articulación se constituyó en una herramienta más con la que la Provincia construyó el andamiaje que permitió implementar la EGB en primer instancia y el polimodal como cierre de la denominada transformación educativa de los 90. Tanto como aparecieron nuevas formas institucionales, surgió la necesidad de implementar una figura cuya función era ensamblar a ambas instituciones articuladas de manera que sus proyectos Educativos Institucionales, sus pautas de trabajo áulico, de convivencia, de tránsito de alumnos en el tercer ciclo de EGB, concluyeran con la prosecución de los educandos en el nivel polimodal, garantizando el carácter propedéutico del tercer ciclo de la Educación General Básica en relación con el Polimodal.

Esa función articuladora fue llevada a cabo por docentes designados en un cargo cuya denominación fue la de Coordinador del Tercer Ciclo de EGB, el que con base en la Planta Orgánica Funcional de la escuela polimodal se asistiera pedagógicamente a la escuela de EGB, de manera que el alumno que transitara en un tercer ciclo articulado experimentara y desarrollara una transición entre la escuela EGB y la escuela polimodal que no siguiera el tradicional y brusco salto que significaba pasar de la escuela primaria a la escuela secundaria.

Las medidas adoptadas, sean estas resoluciones, disposiciones, comunicaciones conjuntas interramas, etcétera, implicaron designar docentes en dichos cargos de Coordinador de Tercer Ciclo de EGB para que coordinaran la articulación de ambas instituciones, articulación hacia dentro de la EGB de manera que el tercer ciclo no operara sin conexión con el resto de la EGB, y hacia la escuela polimodal con la que compartía edificio de manera que por un lado se cumpliera con los alcances de ambas leyes, y por otro lado no se visualizara un quiebre entre un ciclo de la EGB y el Polimodal.

La figura del Coordinador del Tercer Ciclo de EGB comenzó a tener relevancia a medida que la transformación educativa transitaba en su implementación, constituyéndose el coordinador como referente para los alumnos, padres, docentes y autoridades de la EGB, como para la comunidad que constituía la escuela polimodal en este ultimo caso debido a que los alumnos egresados de la EGB continuaban en el Polimodal, y por lo tanto el Coordinador se constituía en un enlace, en un continuador histórico referencial de los alumnos en el Polimodal.

La normativa vigente establece la realización de concursos para el acceso a cargos jerárquicos de cualquier rama del sistema, además el cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de EGB por comunicación 07/1997 fue considerado como cargo jerárquico por la rama de educación media, técnica y agraria, de la cual dependía, llevándose a cabo pruebas de selección para la cobertura de dichos cargos con carácter transitorio. Pero jamás se convocó a concurso para titularizar dichos cargos, generando un perjuicio al docente que se desempeña y/o desempeñaba en los mismos, el que tenía sobre sus espaldas la responsabilidad de llevar adelante la implementación de la mencionada reforma educativa, sin tener garantizada la estabilidad en el cargo.

Durante el año 2003 se sancionó y promulgó una ley de titularización de cargos jerárquicos del nivel medio/polimodal, ley que en su trámite legislativo incluyó a los coordinadores de tercer ciclo de EGB en su sanción de diputados por estar estos en la POF de las escuelas polimodales, pero que sorpresivamente en la sanción del senado fueron excluidos, provocándose una nueva postergación de la estabilidad laboral de estos docentes, significando un daño moral y económico ya que a esa altura la rama EGB se encontraba implementando el cargo de 2º Vicedirector de EGB con especificidad en el tercer ciclo de EGB, cargo que remunerativamente era mejor que el de coordinador constituyendo una discriminación que jamás el estado debería haber propiciado.

Como resultado de la encuesta a la sociedad realizada en el 2004 sobre la calidad del sistema educativo provincial, se vio la necesidad efectuar modificaciones al sistema educativo, las que se llevaron a cabo en el año 2005.

El decreto 256/05 del Gobernador de la provincia de Buenos Aires crea una nueva dirección docente denominada dirección de Educación Secundaria básica (ESB) sobre

la base del ex tercer ciclo de EGB La resolución 1045/05 de la Dirección General de Cultura y Educación establece los pasos a seguir para la implementación de la ESB, en sus fundamentos reconoce los derechos adquiridos por quienes desempeñan cargos de conducción del ex tercer ciclo de EGB, el que pasaba a ser la ESB. Y en su artículo 9 se reconoce a los Coordinadores de Tercer Ciclo de EGB dichos derechos adquiridos dándoles la posibilidad de ser designados como directores de las nuevas Escuelas de Educación Secundaria Básica que se crearon como consecuencia de la implementación de la mencionada resolución 1.045/05.

Durante el año 2005 se desarrolló en el ámbito de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bonaerense un proyecto de ley de titularización, cuyo tramite parlamentario es el D/636/05-06, de dichos coordinadores como directores de ESB, en cuyos fundamentos la mencionada ley pretendía reconocer a los Coordinadores de Tercer Ciclo de EGB su trayectoria dentro del Sistema Educativo provincial y valorar la tarea desempeñada. Dicho proyecto de ley tomó cuerpo cuando recibió el aval del Consejo General de Cultura y Educación y también el respaldo del Director General de Cultura y Educación de ese momento.

En septiembre del 2005 la cámara de diputados bonaerense sanciona dicho proyecto de ley, en noviembre de 2005 hace lo mismo la cámara de senadores introduciéndole cambios en su redacción lo que provoca que la cámara de origen, lo vuelva a tratar. Dicho tratamiento se lleva a cabo el 15 de diciembre de 2005 en donde la cámara de diputados acepta unánimemente los cambios introducidos por el senado y sanciona también de forma unánime el proyecto de ley.

Cuando la ley debía ser promulgada por el Poder Ejecutivo, a pesar del trabajo arduo y consensuado, acepta el criterio de la nueva gestión en la Dirección General de Cultura y Educación que asumiera en Diciembre de 2005 y veta la ley constituyendo esto un nuevo acto de injusticia para los docentes que se desempeñaban y desempeñan en dichos cargos, quienes a parte de implementar la mencionada reforma educativa de los 90, serían quienes debían implementar e implementan la nueva reforma llamada en primera instancia ESB y por imperio de las nuevas leyes de educación tanto nacional, como provincial.

Por consiguiente se deben establecer mecanismos que permitan dar estabilidad a los coordinadores de tercer ciclo de EGB que aún se encuentran en dicho cargo o a aquellos que provenientes de la Coordinación del Tercer Ciclo de EGB hallan accedido a cargos directivos por aplicación de la resolución 1045/05 artículo 9 y resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación subsiguientes que la complementan.

Resulta este un remedio extraordinario, una reparación excepcional tendiente a brindar a este grupo de docentes idénticas posibilidades que las que tuvo el personal jerárquico en oportunidad de la sanción de la ley 13.106 Con las condiciones establecidas en el proyecto de ley que se promueve, no sólo se garantiza y repara el derecho de los docentes Coordinadores de Tercer Ciclo de la EGB, sino que se resguarda el derecho de los alumnos y de toda la comunidad en que los docentes del sistema educativo posean la idoneidad necesaria para hacer frente a los desafíos de la educación en la Provincia.

Hogan.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 15 y 36.

- A las 15 y 37 dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Hogan, designando en carácter de titular interino al personal docente que se desempeñe en los cargos de director o vicedirector de Escuelas de Educación Secundaria Básica provenientes del cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de Educación General Básica, ha resuelto aprobarlo

- Sala de la Comisión, 23 de diciembre de 2008.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 5º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (González) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado. (Aplausos).

61

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, REFERENTE AL MODO DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente E/264/08-09.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:.

Art. 102 - Declaraciones testimoniales y otras medidas especiales. Para recibir juramento y examinar a una persona sorda se le presentará por escrito la fórmula de las preguntas; sí se tratare de una persona muda, se le harán oralmente las preguntas y responderá por escrito; si fuera sordomuda, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete que sepa comunicarse con el interrogado.

Si el declarante hablare o se expresare en un idioma que no sea el nacional argentino, se designará el perito traductor que corresponda.

Art. 2º - Incorpórase al Libro I, Título V, Capítulo I del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el artículo 102º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 102 bis - Declaraciones testimoniales de niñas, niños y adolescentes: Cuando debe prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el niño, niña o adolescente deberá ser interrogado por un Fiscal, juez o Tribunal quien podrá solicitar la interven-